



Bogotá D.C.

Señor

MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ BONILLA

Representante Legal

ASOCIACIÓN AGRO CULTURAL COMUNITARIA VIDA ESTÉREO CONCILIO DE ASAMBLEAS DE DIOS DE FALAN
TOLIMA

Calle 6 No. 5 – 24

Falan, Tolima

Referencia: Radicado No **935836** del 21/09/2018

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, por medio del cual el señor Forney Munevar Monsalve, alcalde de Falan – Tolima, realiza diferentes consideraciones respecto al concesionario **ASOCIACIÓN AGRO CULTURAL COMUNITARIA VIDA ESTÉREO CONCILIO DE ASAMBLEAS DE DIOS DE FALAN TOLIMA**, del municipio de Falan, Tolima, identificado con código de expediente 53243, y denuncia, entre otros, "(...) *la emisora comunitaria Vida Estereo, HKM35 94.5 megahertz FM, la cual, no está cumpliendo con los fines del servicio comunitario de radiodifusión sonora que debe prestar, ya que está vulnerando la visión, las políticas, los principios y los criterios propios de esta clase de emisora (...) todo esto debido a una programación diaria irresponsable que no tiene en cuenta el compromiso de las emisoras comunitarias con la superación de problemáticas sociales y la construcción de identidad e integración social. Su perfil se asemeja más a una emisora comercial,*".

Se ha determinado por parte de esta Subdirección, dar traslado del escrito radicado bajo el número **935836** del 21/09/2018 planteadas a la Junta de Programación del concesionario, como encargada de la formulación y seguimiento de políticas, planes y programas en materia de programación, para que en el marco de sus funciones se adopten las medidas que correspondan para velar por el cumplimiento de los fines del servicio comunitario de radiodifusión sonora

1

¹ **Artículo 23. Principios orientadores.** Por las estaciones de radiodifusión sonora no podrán hacerse transmisiones que atenten contra la Constitución Política y la ley, y las normas que reglamenten la materia o la vida, honra y bienes de los ciudadanos.

Sin perjuicio de la libertad de información, el Servicio de Radiodifusión Sonora contribuirá a difundir la cultura, afirmar los valores esenciales de la nacionalidad colombiana y a fortalecer la democracia.

Los proveedores del Servicio de Radiodifusión Sonora están en la obligación de orientar la programación que se transmita por la emisora con el fin de colaborar en la prevención del consumo de drogas, bebidas alcohólicas y tabaco, no dar crédito a medicamentos que carezcan de autorización emitida por la autoridad competente, respeto por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contrarrestar la apología al delito y la violencia, y en la exaltación de los valores de la persona, y en todo caso ajustar la programación conforme a los fines del Servicio de Radiodifusión Sonora concedido.

Artículo 77. Fines del servicio. El Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora es un servicio público participativo y pluralista, orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el municipio o área objeto de cubrimiento; a facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus habitantes, a través de programas radiales realizados por distintos, sectores del municipio, de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales. Por tanto, todos los proveedores de este servicio tendrán la obligación de ajustar sus programas a los fines indicados.

Dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la licencia, los proveedores del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora deberán elaborar y dar a conocer a la comunidad el manual de estilo. Una copia de este manual deberá entregarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTIC

En efecto, de conformidad con el numeral 3 y 4 del artículo 82 de la Resolución 415 de 2010 es función de la Junta de Programación.

(...)

“ 3. Formular sugerencias sobre programas que respondan a las necesidades sociales del municipio.

4. Fijar criterios, en unión de las directivas de la emisora, para mejorar la calidad de la programación.”

No obstante lo anterior, se remite el documento allegado, con el propósito que se sirva convocar a la junta de programación y proceda a dar a conocer las inquietudes al señor Forney Munevar Monsalve, alcalde de Falan, Tolima, y así mismo permita a ése concesionario adoptar criterios frente a la programación, en coherencia con la situación planteada; para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente al recibo de la presente comunicación.

Ahora bien, al no evidenciarse en las bases de datos, que ése concesionario haya enviado a este Ministerio, dentro de los 3 primeros meses del año (2018), el documento de composición de la Junta de Programación y el listado de sus integrantes, se le recomienda adelantar las acciones necesarias para que se dé cumplimiento a los previsto en el artículo 85 de la Resolución 415 de 2010² , en el sentido de proceder, en un término no mayor a 15 días, a la conformación de la Junta de Programación si a ello hubiere lugar y a la remisión del documento de composición de la junta de programación y el listado de sus integrantes.

Cumplido lo anterior, deberá allegarse a esta Subdirección dentro del término señalado, copia del acta correspondiente, con las decisiones adoptadas frente a los hechos puestos en conocimiento a través de esta comunicación, a fin de poder dar respuesta de fondo al peticionario.

La documentación e información adicional debe radicarse en este Ministerio, situado en el Edificio Murillo Toro, carrera 8a entre calles 12 y 13, primer piso, Bogotá D.C.

Cordialmente,


GLADYS AMALIA RUSSI GÓMEZ
SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE RADIODIFUSIÓN SONORA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Anexo: Radicado N°. 935836 (1) folio

CC: Forney Munevar Monsalve E-mail: contactenos@falan-tolima.gov.co Dirección: Calle 6 No. 3 – 98, Falan, Tolima

Proyectó: William Andrés Salamanca Dechner

² **Artículo 85. Constitución de la Junta de Programación.** Las organizaciones sociales o comunidades seleccionadas las cuales cuentan con viabilidad para optar por la concesión para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora deberán constituir la Junta de Programación en los términos y plazos establecidos en esta resolución y en los pliegos de condiciones correspondientes. Las comunidades organizadas, concesionarias del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, deberán enviar anualmente, dentro de los tres (3) primeros meses, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el documento de composición de la junta de programación y el listado de sus integrantes. La junta de programación podrá reconfigurarse con el fin de cumplir con los fines del servicio.